



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX, RECORRIENDOSE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SUICIDIO, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 13, 66 fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y las recientes reformas; así como, los artículos 187, 256, 257, 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta **COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ** emite el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX, RECORRIENDOSE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SUICIDIO, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, conforme a la siguiente metodología:

- I. **Preámbulo.** Se mencionan la iniciativa en estudio, la emisora de la misma, el inicio y trámite del proceso legislativo respecto a la iniciativa, el turno con la que fue remitida para su dictamen, así como la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.



- II. **Antecedentes.** Se sintetiza la iniciativa especificando los hechos, situaciones o acciones que la originaron y se incluye el cuadro comparativo de la iniciativa con la legislación vigente.
- III. **Considerandos.** Se exponen los argumentos que sustentan el análisis y valoración de la propuesta normativa de la iniciativa, así como su fundamentación en las leyes aplicables.
- IV. **Puntos resolutivos.** Se expresa el sentido del dictamen mediante proposiciones que se sujetarán a votación.

I. PREÁMBULO

I.1 En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día 28 de junio del 2023, la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX, RECORRIENDOSE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SUICIDIO.**

I.2 Con fecha 28 de junio de 2023, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez para su análisis y dictamen, mediante el oficio **MDSPRSA/CSP/0410/2023**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, numeral primero de la Constitución Política de la Ciudad de México y 29, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

I.3 Con base en el artículo 29, apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, este Congreso tiene competencia para expedir y reformar leyes aplicables en la Ciudad de México. Asimismo, la facultad de iniciar leyes compete a las diputadas y los diputados; por lo que la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del



Grupo Parlamentario de MORENA, está facultada para presentar la iniciativa.

I.4 Esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez es competente para conocer, analizar y emitir dictamen respecto de la iniciativa con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

I.5 Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, se reunieron previa convocatoria realizada en términos de ley, el **04 de marzo de 2024** para el análisis y discusión de la iniciativa.

II. ANTECEDENTES

II.1 OBJETO DE LA PROPUESTA:

La Diputada promovente señala que el objeto de su iniciativa es la prevención del suicidio en la niñez y adolescencia ya que es una problemática que debe visibilizarse, a efecto de que se pueda prevenir.

Señala la Diputada Morales Rubio que el término “suicidio infantil” designa el acto por el cual un niño planea, intenta y/o provoca su propia muerte de manera voluntaria y que, en la mayoría de los casos, esto no significa simplemente un deseo de morir, sino que “aparece como el último recurso para escapar de un gran sufrimiento o de una situación para la cual el niño no encuentra salida”.

Abunda la Diputada promovente que no todos los intentos de niños y adolescentes para acabar con su vida son fallidos; muchos de éstos son considerados como acciones desesperadas del niño o adolescente de llamar la



atención hacia problemas o sentimientos de maltrato que experimentan.

Bajo ese tenor, la iniciativa de la Diputada Morales tiene como objetivo reformar la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de México, para que se instrumenten programas y medidas de prevención del suicidio de niñas, niños y adolescentes a través de campañas de difusión que se realicen en un lenguaje claro y sencillo.

4

II.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La Diputada María Guadalupe Morales Rubio argumenta que, en el año 2020, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud, 1,150 niñas, niños y adolescentes en México decidieron suicidarse, siendo un promedio de tres casos por día, casi el triple que los registrados por COVID-19, que ascendieron a 392 casos durante el mismo período.

A efecto de evitar que las tasas de este fenómeno complejo continúen en aumento, señala que se requiere el apoyo de un grupo multidisciplinario de especialistas como psicólogos, médicos, nutriólogos, orientadores educativos, así como el que los actores educativos, como directivos, docentes, madres y padres de familia, puedan identificar factores de riesgo y señales de alarma, para promover factores de protección, los cuales reforzarían el trabajo de los especialistas.

Algunas de las causas que en la actualidad se podría considerar que llevan a las niñas, niños y adolescentes a cometer suicidio, agrega, son el entorno familiar, el crecimiento en ambientes hostiles y disfuncionales, la adicción al internet, el bullying escolar, los cambios físicos, hormonales, mayores responsabilidades escolares o relaciones personales turbulentas, que se presentan al finalizar la infancia y comenzar la adolescencia, y factores personales, siendo los más frecuentes los psicológicos (depresión, ansiedad, personalidad anti-social) y comportamentales (agresividad, abuso de alcohol o drogas).



Asimismo, refiere que el Gobierno Federal establece las siguientes 10 señales de alerta y factores de riesgo que pueden anticipar un intento de suicidio.

1. Problemas emocionales: miedos extremos, ansiedad, baja autoestima, culpa o autolesiones como cortes con navajas o inicio en el consumo o abuso de sustancias como alcohol, tabaco u otras drogas ilegales.
2. Problemas de relación social: disminución en la cantidad de amistades, aislamiento social, incluso de gente cercana, y sentimientos de falta de apoyo familiar o social.
3. Problemas cognitivos: conductas hiperactivas, de riesgo físico como practicar retos virales para provocarse daños, problemas de atención y concentración; así como descenso en el rendimiento académico.
4. Trastornos de conducta alimentaria: anorexia (evitan la comida, la restringen o sólo comen cantidades muy pequeñas), bulimia (comportamientos para compensar el exceso de comida, como vómitos forzados, uso de laxantes o diuréticos, ayunos, ejercicio excesivo) o el “trastorno por atracón” (pierden el control sobre lo que comen).
5. Antecedentes de familiares o personas cercanas con tentativas o suicidios.
6. Haber sufrido violencias: maltratos físicos, psicológicos o emocionales, omisión de cuidados por parte de las personas cuidadoras, abandono, acoso escolar (bullying), ciberacoso o violencia sexual.
7. Estar en un proceso de duelo por pérdidas: de un familiar, mascota de compañía, divorcio de los padres, tener sentimientos de rechazo, problemas económicos en las familia o falta de empleo de la jefa o el jefe de familia.
8. Buscar tener a su alcance armas de fuego o medicamentos.
9. Realizar búsquedas en internet o en grupos de redes sociales sobre temáticas relacionadas al suicidio.
10. Haber realizado intentos de suicidio previos.

II.3 PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.



No aplica en la presente iniciativa de manera particular.

II.4 ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

La Diputada promovente considera que las autoridades deben instrumentar programas y medidas de prevención al suicidio de niñas, niños y adolescentes, a través de campañas de difusión en lenguaje claro y sencillo sobre las señales de alerta y factores de riesgo para anticipar un intento de suicidio y los factores protectores para prevenirlo, como son la comunicación (escuchar atentamente sin reprimir emociones y sentimientos), el acompañamiento (seguimiento de aprendizaje en escuela, interesarse por amistades en con quienes hablan, frecuentan y en quienes confían, redes sociales e internet), empatizar con sus ideas y pensamientos, demostrar amor, permitir que expresen sentimientos y buscar ayuda profesional.

La atención temprana y continua de los cambios de ánimo, así como el cuidado de la salud mental de las niñas, niños y adolescentes contribuirá a su sano desarrollo, garantizando y protegiendo su derecho a la salud, así como a la vida, a la paz y el sano desarrollo.

Por otro lado, debemos entender por salud como el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, por lo que una de las finalidades del derecho a la protección reconocido en el artículo 4º de la Constitución Federal, es el lograr un bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

La Diputada promovente hace referencia a la **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**, que en su **artículo 3** establece, que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social consideran primordialmente a que se atenderá el interés superior de la niñez. Asimismo, en su numeral 6, refiere que los Estados Partes reconocen

6



que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y están obligados a garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Adicional, señala que en el **artículo 19** reconoce la obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Continuando con su exposición, la Diputada promovente expone que la **Organización Mundial de la Salud**, menciona que entre los factores más importantes que constituyen un riesgo para que una persona decida suicidarse, tienen que ver con enfermedades mentales, trastornos por consumo de alcohol, el abuso de sustancias, la violencia escolar y las sensaciones de pérdida, situaciones que se resaltan de acuerdo con los entornos culturales, sociales, biológicos, ambientales y económicos.

En razón de ello, refiere que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce en su **artículo 1** que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En el **artículo 4** se establece que:

*“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. **Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud(...)**”*

Enfatizando en su **artículo 11, apartado D** que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de la Constitución, las autoridades tienen la obligación de tener en cuenta los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su



desarrollo integral, debiendo garantizar su adecuada protección.

Por otro lado, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, se establece en su artículo 1 la obligación de las autoridades locales en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transiten en la Ciudad de México.

II.5 CUADRO COMPARATIVO DE LA INICIATIVA CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Se anexa el cuadro comparativo de la legislación vigente y la iniciativa en estudio para referencia:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I.A la XVI ...</p> <p>XVII. Coadyuvar en el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas,</p>	<p>Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I.a XVI ...</p> <p>XVII. Coadyuvar en el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas,</p>



<p>niños y adolescentes con discapacidad.</p> <p>XVIII. Fomentar, promover y proteger la práctica de lactancia materna como medida para combatir la mortalidad por desnutrición de las niñas y los niños que se encuentran en la primera infancia.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>En todos los casos que proporcionen los servicios de salud se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes y a un trato digno.</p>	<p>niños y adolescentes con discapacidad;</p> <p>XVIII. Fomentar, promover y proteger la práctica de lactancia materna como medida para combatir la mortalidad por desnutrición de las niñas y los niños que se encuentran en la primera infancia; y</p> <p>XIX. Establecer programas de información, capacitación y campañas de difusión permanentes orientadas a la detección y prevención oportuna del suicidio en niñas, niños y adolescentes.</p> <p>En todos los casos que proporcionen los servicios de salud se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes y a un trato digno.</p>
--	--

III. CONSIDERANDOS

III.1 Estudio de requisitos de forma.

Previo al análisis de la iniciativa que se somete a consideración de esta Comisión, se realiza el estudio oficioso de los requisitos que deben cumplir las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable referir el artículo siguiente:

"REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio



electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;
- IX. Artículos transitorios;
- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente."

De este modo, se desprende que la iniciativa fue elaborada en apego a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y es procedente entrar al estudio de fondo de la iniciativa, a fin de emitir el Dictamen correspondiente.

III.2 Actividades realizadas, como entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros.

Esta dictaminadora no organizó foros ni audiencias públicas para el análisis de la iniciativa.

III.3 Opiniones ciudadanas.

Esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, no recibió propuestas ciudadanas respecto de la iniciativa sometida a estudio.

III.4 Análisis y fundamentación que sustentan la aprobación de la iniciativa.



La legislación vigente analizada por la Diputada promovente es aplicable y fundamenta su propuesta, ya que, pretende que, por medio de programas de información y capacitación, se establezcan medidas de prevención y atención de suicidio dirigidas a niñas, niños y adolescentes, específicamente a través de campañas de difusión para que se conozcan oportunamente los programas de atención a la salud mental de forma no exclusiva de quien tenga un padecimiento diagnosticado, sino como un elemento necesario que coadyuve a la salud integral de forma preventiva.

11

Las niñas, niños y adolescentes que son mentalmente sanos tienen una calidad de vida positiva y pueden desempeñarse bien en el hogar, la escuela y sus comunidades, por lo que el suicidio infantil es un tema que debe tener toda nuestra atención, para su prevención y atención. De ahí se deriva la necesidad de que las autoridades y los órganos políticos administrativos, en el ámbito de competencia, establezcan acciones que brinden las herramientas necesarias para que las niñas, niños y adolescentes tengan una atención oportuna de su estabilidad emocional y socioemocional, logrando su bienestar psíquico, erradicando aquellos factores de riesgo y promoviendo factores protectores.

Con base en observaciones de los asesores de la Diputada Martha Ávila, se proponen modificaciones al texto propuesto por la Diputada María Guadalupe Morales para sustituir la “capacitación” por “concientización” y eliminar la “detección”, conservando la “prevención” del suicidio, para quedar como se señala en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO PROPUESTO POR DIPUTADA GUADALUPE MORALES	TEXTO PROPUESTO POR DICTAMINADORA
Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de	Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de



salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I.a XVI ...

XVII. Coadyuvar en el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XVIII. Fomentar, promover y proteger la práctica de lactancia materna como medida para combatir la mortalidad por desnutrición de las niñas y los niños que se encuentran en la primera infancia; **y**

XIX. Establecer programas de información, capacitación y campañas de difusión permanentes orientadas a la detección y prevención oportuna del suicidio en niñas, niños y adolescentes.

En todos los casos que proporcionen los servicios de salud se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes y a un trato digno.

salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I.a XVI ...

XVII. Coadyuvar en el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XVIII. Fomentar, promover y proteger la práctica de lactancia materna como medida para combatir la mortalidad por desnutrición de las niñas y los niños que se encuentran en la primera infancia; **y**

XIX. Establecer programas y campañas permanentes de información y concientización orientadas a la prevención oportuna del suicidio en niñas, niños y adolescentes.

En todos los casos que proporcionen los servicios de salud se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes y a un trato digno.



a) Convencionalidad.

La iniciativa en estudio es armónica con lo dispuesto en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en específico con lo dispuesto en su artículo 3 que establece, que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social consideran primordialmente el interés superior de la niñez, así como el numeral 6, en el que se refiere que los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y se garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

13

b) Análisis de constitucionalidad y legalidad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección.

En el mismo sentido, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, se establece en su artículo 1 la obligación de las autoridades locales en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transiten en la Ciudad de México.

En el artículo 4 de la Carta Magna se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, lo cual es acorde a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que señala que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así



como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, así como que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán a fin de establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental.

14

Por otra parte, en la Ley de Salud de la Ciudad de México, en su artículo 11, fracción XII, contempla como obligación de la Secretaría de Salud el planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de salud mental dirigidas a la población de la Ciudad. Asimismo, en su artículo 90, se dispone que la prevención y atención de la salud mental tiene carácter prioritario y se basará en el conocimiento de los factores que la afectan las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados.

Bajo el mismo tenor, el artículo 43, fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México considera como atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías el realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan.

Esta Comisión dictaminadora considera que la iniciativa en análisis no generaría un impacto presupuestal adicional, toda vez que las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a implementar acciones en general para la población en materia de salud mental, proponiendo la presente iniciativa de reforma que dichas acciones se diseñen e implementen en específico para la detección y prevención oportuna del suicidio en niñas, niños y adolescentes, atendiendo el interés superior de la niñez.



Con base en lo anterior, esta comisión Dictaminadora coincide con la Diputada María Guadalupe Morales Rubio en las modificaciones propuestas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para atender una problemática que afecta y vulnera el derecho a un sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, siendo prioritario que las autoridades diseñen programas de información y capacitación, así como campañas de difusión permanentes orientadas a la detección y prevención oportuna del suicidio en niñas, niños y adolescentes.

15

c) Análisis y estudio de las opiniones de otras comisiones.

La iniciativa no fue turnada para opinión a otras comisiones del Congreso de la Ciudad de México.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, esta Comisión emite los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX, RECORRIENDOSE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SUICIDIO, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

SEGUNDO. - Se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX, RECORRIENDOSE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SUICIDIO,** en los términos siguientes:



EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

DECRETO

ÚNICO. –SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX, DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SUICIDIO, para quedar como sigue:

16

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 47...

I.a XVI ...

XVII. Coadyuvar en el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XVIII. Fomentar, promover y proteger la práctica de lactancia materna como medida para combatir la mortalidad por desnutrición de las niñas y los niños que se encuentran en la primera infancia; **y**

XIX. Establecer programas y campañas permanentes de información y concientización orientadas a la prevención oportuna del suicidio en niñas, niños y adolescentes.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 04 días del mes de marzo de 2024.



SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena (Presidenta)	. <i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i>		
Dip. José Gonzalo Espina Miranda (Vicepresidente)			
Dip. Indalí Pardillo Cadena (Secretaria)	. <i>Indalí Pardillo C.</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio (Integrante)			
Dip. Marisela Zúñiga Cerón (Integrante)			
Dip. Martha Soledad Ávila Ventura (Integrante)	. <i>Martha Soledad Avila Ventura</i>		
Dip. Frida Jimena Guillén Ortiz (Integrante)	. <i>Frida Jimena Guillén</i>		
Dip. Jhonatan Colmenares Rentería (Integrante)			
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (Integrante)	. <i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX, RECORRIENDOSE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SUICIDIO, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, APROBADO EL 04 DE MARZO DE 2024.

Título	Dictamen Prevención de Suicidio
Nombre de archivo	Dictamen Morales Suicidio..pdf
Identificación del documento	d32711b012560d72728756ae22e7d892022be2b8
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



05 / 03 / 2024
13:36:29 UTC-5

Enviado para su firma a Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx), FRIDA GUILLEN ORTIZ (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx), Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) and Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) por polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.146.226.127



05 / 03 / 2024
13:36:47 UTC-5

Visualizado por Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.226.127



05 / 03 / 2024
13:37:35 UTC-5

Firmado por Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.226.127

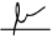
Título	Dictamen Prevención de Suicidio
Nombre de archivo	Dictamen Morales Suicidio..pdf
Identificación del documento	d32711b012560d72728756ae22e7d892022be2b8
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	05 / 03 / 2024 18:08:27 UTC-5	Visualizado por FRIDA GUILLEN ORTIZ (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.109.139
 FIRMADO	05 / 03 / 2024 18:09:02 UTC-5	Firmado por FRIDA GUILLEN ORTIZ (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.109.139
 VISUALIZADO	05 / 03 / 2024 21:46:49 UTC-5	Visualizado por Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.192.94
 FIRMADO	05 / 03 / 2024 21:47:03 UTC-5	Firmado por Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.192.94

Título	Dictamen Prevención de Suicidio
Nombre de archivo	Dictamen Morales Suicidio..pdf
Identificación del documento	d32711b012560d72728756ae22e7d892022be2b8
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	05 / 03 / 2024 22:16:33 UTC-5	Visualizado por Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.37.215
 VISUALIZADO	05 / 03 / 2024 22:16:49 UTC-5	Visualizado por Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.49.149
 FIRMADO	05 / 03 / 2024 22:17:00 UTC-5	Firmado por Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.37.215
 FIRMADO	05 / 03 / 2024 22:17:16 UTC-5	Firmado por Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.49.149
 COMPLETADO	05 / 03 / 2024 22:17:16 UTC-5	El documento se ha completado.